

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **71/2019** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo Directo Civil número **22/2021** por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado, promovido por *********, se procede a dictar sentencia definitiva por haberse declarado insubsistente la dictada por este Juzgado con fecha **veinte de julio del dos mil veinte**.

II.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

III.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende de los documentos base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

IV. - La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“a).- Para que por sentencia definitiva se declare la evidente existencia de las relaciones comerciales que se dieron entre la parte actora ********* y la parte demandada, la C. *********, derivado de distintas*

compras de productos textiles de aquellos que nuestra representada ofrece al público en general.

b).- Para que por sentencia definitiva se haga la declarativa del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ahora demandada con motivo de la falta de pago del adeudo que se generó a favor de nuestra representada en términos de lo que se señala en el capítulo de hechos de éste escrito, de ello al haberse omitido cubrir la cantidad amparada por los comprobantes fiscales anexados a la presente demanda y derivados de las diversas compras entre las partes.

c).- Derivado de lo señalado en el punto inmediato que antecede, para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$131,530.71 (CIENTO TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, misma que es amparada por **TRES (3)** diferentes comprobantes fiscales de los conocidos como facturas, expedidos por nuestra representada con motivo de la celebración de diferentes compras con la ahora demandada, mismos que se acompañan al presente escrito como documentos base de la acción.

d).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **INTERESES MORATORIOS** a razón de una tasa del **3% (TRES POR CIENTO)** mensual, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento conforme a lo pactado en cada uno de los comprobantes fiscales conocidos como facturas, los cuales deberán calcularse a partir de la fecha en la que la parte demandada incumplió el pago de la deuda y hasta el momento en que se cubra la totalidad del adeudo que se demanda en el presente juicio.

e).- Para que por Sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de las obligaciones de la parte demandada lo que genera la necesidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para lograr el pago de las cantidades reclamadas.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra niega la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:

“1.- Nuestra representada en una sociedad mercantil constituida dentro de las normas y leyes mexicanas en fecha de tres de febrero del año dos mil tres en el estado de Aguascalientes, la cual tiene como objeto social entre algunos otros la fabricación, comercialización y distribución de productos textiles en el estado y a nivel nacional, así como a la asesoría, capacitación y prestación de servicios relativos a la industria textil, pudiendo llevar a cabo la celebración de actos, contratos y convenios necesarios para cumplir con estos fines sin tener limitación alguna y encontrándose al corriente de sus obligaciones fiscales y civiles.

*Cabe mencionar que las actividades anteriores las ha venido desarrollando la accionante en el bien inmueble que se encuentra ubicado en *****.*

*2.- Sin recordar la fecha exacta, a mediados del año dos mil dieciséis, la parte demandada, es decir, la C. ***** se contactó con nuestra representada con el interés de realizar compras respecto de los productos que nuestra poderdante ofrece al público en general, resultando importante mencionar que la ahora demandada se ostentó como representante de una empresa comúnmente denominada “Colchas Camelinas” y de la cual bajo protesta a decir verdad se desconoce su razón social, sin embargo como se relatará con posterioridad, todos y cada uno de los tratos que se dieron entre las partes fueron celebradas con la reo como persona física.*

*3.- Así las cosas, nuestra representada en buena fe comenzó a celebrar diversas compras con la C. ***** , las cuales consistían en el hecho de que la demandada se comunicaba con el personal de ventas de nuestra poderdante vía telefónica o vía correo electrónico para solicitar cierto modelo y cantidad de productos que ésta produce, para lo cual*

nuestra representada le enviaba los productos a través del personal encargado de la división de transporte o mediante empresas externas de paquetería que son contratadas para que la demandada los recibiera en su domicilio en la ciudad de ***** en aproximadamente 5 días hábiles después de su envío en Aguascalientes.

Realizado lo anterior, y una vez que la ahora demandada recibía dichos productos, nuestra representada emitía una factura a nombre de la ahora demandada por concepto de los textiles enviados y esta procedía a realizar el pago de forma inmediata o en un plazo máximo de 8 días naturales, ya fuera vía transferencia electrónico o directamente en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo éste último el método de pago pactado; relación que continuó normalmente en donde la demandada recibía puntualmente sus productos y a su vez realizaba en tiempo y forma el pago de las cantidades que constituían el precio de los mismos.

4.- No fue hasta el año 2017 cuando la demandada comenzó a tener una actitud distinta al momento de celebrarse las operaciones entre las partes, puesto que no pagaba en tiempo los pedidos o no cubría los importes de forma ordenada dejando saldos pendientes a favor de la actora, lo que extrañó al personal de mi representada puesto que como ya se mencionó, la relación que se había dado entre las partes se había llevado de forma normal con el cumplimiento mutuo de las obligaciones adquiridas por las empresas.

5.- Así, durante los meses de Julio del 2017 a Julio del 2018 fueron celebradas diversas operaciones en las que la ahora demandada solicitaba mercancía de la que mi representada vende al público en general, ésta última se las enviaba y una vez hecho lo anterior procedía a emitir las facturas que amparaban dichas ventas, para lo cual desde un inicio en lo que refiere a dichas compra ventas la parte demandada comenzó a tener retrasos en sus pagos, sin embargo, derivado de la confianza que existía entre las partes en un inicio no se le dio mayor importancia a esta situación y pese a los retrasos se aceptó continuar celebrando operaciones con la persona demandada.

Así, las operaciones señaladas son las que a continuación se describen:

...

Debemos indicar que en relación a las operaciones aquí descritas, aquellas que dan fundamento a la acción aquí planteada lo son las que corresponden a las primera cuatro facturas, pues como se señala en los hechos subsecuentes es en relación a las mismas que actualmente continúa un adeudo a favor de la parte que representamos; facturas que se exhiben como documentos base de la acción y en las cuales se describen los conceptos de las compra ventas celebradas entre las partes, los cuales solicito se tengan por reproducidos en obvio de espacio y tiempo como si de hecho se insertasen, debido a la variedad de productos que le eran enajenados a la parte demandada, los cuales como se acredita con la impresión de pantalla que se acompaña fueron recibidas a entera conformidad de mi contraria.

6.- Así en lo que refiere a las operaciones realizadas en el 2017 que se describen en la tabla que se inserta en el punto inmediato que antecede, la demandada comenzó retrasarse en el pago de las mismas sin justificación, hasta que posteriormente realizó un abono en relación a la factura ***** por la cantidad de \$6,231.36 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), quedando un saldo respecto de la misma por la cantidad de \$1,049.89 (UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.).

7.- Pese a que estaba pendiente el saldo total de las dos primeras facturas que se describen en la tabla que antecede, así como el monto señalado en el hecho número seis, como se describe con antelación, durante el año 2018, previa petición de productos de la parte demandada fueron celebradas las operaciones que derivan de las facturas ***** (mismas que no se exhiben por ya estar cubiertas como referimos con posterioridad), pues la demandada nos manifestó en todo momento que si bien tenía algunos atrasos no debíamos preocuparnos, que pagaría todas las cantidades adeudas.

Así, en relación a las facturas que se señalan en el anterior párrafo, la demandada cubrió los montos amparados por las cuatro a cabalidad, quedando inclusive un saldo a su favor que pagó en excedente por \$0.01 (CERO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) por cada factura, es decir, un total de \$0.04 (CERO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), sin embargo continuaba pendiente de cubrirse la totalidad de los saldos inherentes a las facturas *****, así como el remanente de la factura *****.

8.- Pesé a lo ya expuesto, como muestra de la buena fe de la accionante se siguió dando la oportunidad a la demandada de que siguiera la relación comercial entre las partes, por lo que en el mes de Octubre del 2018 se celebró una nueva operación por la cantidad de \$5,728.80 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.) que se amparó en una nota de crédito, la cual también fue pagada en su totalidad por la demandada inclusive con un excedente de \$4.61 (CUATRO PESOS 61/100 M.N.).

9.- Más en lo que hace a las cantidades que se encontraban pendientes de cubrir, es decir las que derivan de la factura con folio ***** por la cantidad de \$48,492.29 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.); monto que se adeuda en su totalidad, de la factura con número de folio ***** por la cantidad de \$81,993.18 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) la cual también se adeuda en su totalidad y la número ***** por la cantidad de \$7,281.25 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) de la que queda un adeudo por \$1,049.89 (MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) todas las anteriores expedidas con un diferente concepto debido a la variedad de productos que fueron enviados a la ciudadana ahora demandada como se señala en el hecho 5 y recibidos por esta a su entera conformidad, seguía sin recibirse respuesta alguna por parte de nuestra contraria.

10.- En ese sentido, pese a que la parte actora en todo momento mostró buena fe en las contrataciones realizadas, pues aun y

cuando se tenía un adeudo a su favor continuó vendiéndole productos a la demandada cuando ésta se los solicitaba, la última de las mencionadas no cumplía con la obligación pendiente, y si bien reiteraba que supuestamente todas las facturas pendientes de pago (descritas en el hecho número 9) serían liquidadas en una sola exhibición y nuestra representada confió en su dicho, dicho cumplimiento en ningún momento se dio.

11.- En ese sentido resulta importante recalcar que la buena fe de la accionante se refleja en el hecho de que nunca dejó de tener comunicación con la ahora demandada, pues además de seguir con la relación comercial, se estaba llevando a cabo la cobranza de las facturas antes descritas, sin embargo, como ya se mencionó, aun y con la falta de pago, la sociedad que representamos decidió continuar con las diversas compras, pues como se hizo mención previamente, la parte demandada manifestó que habría un tope límite y se haría el pago en su totalidad.

12.- Más pesé a la buena fe con la que en todo momento se condujo *********, la C. ********* en ningún momento cubrió los montos que adeuda respecto de las primeras tres operaciones celebradas en el mes de Julio del 2017 que se describen en el hecho 5, quedando un saldo a su favor por la cantidad de **\$131,530.71 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.)**, el cual se obtiene de la sumatoria de los montos pendientes de cubrir ($\$48,492.28 + 81,993.18 + \$1,049.89$) que lo es de **\$131,535.36 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.)** menos la cantidad que tiene a su favor la reo por haberla pagado en excedente de acuerdo a lo señalado en los hechos 7 y 8 y que lo es por **\$4.65 (CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, lo que demuestra la procedencia de la acción planteada y el que nuestra poderdante se sigue conduciendo con buena fe al reconocer dichas cantidades a favor de la demandada, todo lo cual se demuestra con el estado de cuenta que se acompaña al presente escrito.

13.- Resulta de suma relevancia mencionar que, durante la celebración de las mencionadas compras, todo el tiempo se tuvo trato directo y exclusivo con la C. *********, pues dichas facturas se expidieron a

su nombre por haber sido con dicha persona con quien se celebraron las operaciones materia de la controversia, por lo que era ella directamente quien adquiriría las obligaciones derivadas de las compra ventas que se celebraban entre los litigantes.

14.- También hacer del conocimiento de su Señoría que usted resulta competente para conocer de la presente controversia en atención a que las partes verbalmente pactamos que en caso de controversia nos sometíamos a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre, renunciando a cualquier otra jurisdicción que en razón de nuestros domicilios presentes o futuros pudiera corresponder, y además, por virtud de que como se desprende de las facturas base de la acción, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CANTIDADES AMPARADAS POR LAS MISMAS DEBERÍAN DE SER PAGADAS EN ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., COMO DE HECHO SUCEDIÓ CON EL RESTO DE LAS OPERACIONES QUE SI FUERON CUBIERTAS POR LA DEMANDADA.

15.- Resulta importante mencionar que de todo lo narrado y expuesto en el presente escrito, son fieles testigos los CC. *********, quienes deberán ser citados en el domicilio señalado para que rindan su testimonio de los hechos.

16.- Manifestado lo anterior y aún y cuando se llevaron a cabo múltiples gestiones extrajudiciales, la parte demandada ha omitido dar cumplimiento con la eminente obligación que adquirió frente a la parte que representamos, situación por la cual resultan procedentes las prestaciones que ahora se le reclaman judicialmente, todo lo anterior amparado por los documentos ofrecidos conforme a lo pactado, permitiéndome acudir a requerir el pago en los términos precisados en el presente escrito de demanda.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la seis de los autos).-

VI.- La demandada al dar contestación, respecto de los hechos manifestó:

“1.- A este hecho en su primer y segundo párrafo se contesta que al no atribuírseme hecho alguno ni lo niego ni lo afirmo, en todo caso es la actora a quien corresponde demostrarlo.

*2.- Al segundo de los hechos manifiesto que es falso lo que refiere la actora ya que en el año 2017 acudió hasta mi domicilio en la ciudad de ***, un agente de ventas, quien se identificó como promotor de los productos fabricados por el actor y me ofreció comerciar con ellos bajo una comisión dado que su producto no era conocido en el Estado, fue precisamente por ese hecho que me negué a manejarlo y lo que hice fue solicitarle algunos productos con la finalidad de experimentar la aceptación del público hacia ese producto, y solicité algo de producto el que me fue enviado previo el pago por anticipado que hice a través de transferencia electrónica y/o bancaria; como el producto no fue bien aceptado y se vendió lentamente fue hasta el mes de julio del 2018 como lo refiere el actor en su demanda y por el periodo celebrado con esa fecha me expidieron tres facturas electrónicas con números *****, como se desprende del cuadro ilustrativo que el propio actor señala en el hecho 5 segundo párrafo.*

*3.- En cuanto a este hecho manifiesto que es totalmente falso, ya que posterior a las últimas compras citadas y descritas en la contestación al hecho que antecede, solamente hice una compra más que lo fue el 06 de julio del 2018 y se amparó aquella con la factura número ***** y se me envió el producto una vez que hice el depósito o transferencia bancaria y fue éste el último pedido de los que se hicieron y hasta la fecha no se ha vuelto a solicitar mercancía ya que es un producto que no ha tenido buena aceptación y así se los hice saber cuando existía comunicación con la empresa, ya que ellos me proponían que celebráramos un contrato por comisión para que de esta manera no tuviera la necesidad de pagar por el producto ya que lo recibiría y al venderse tomaría mi comisión y les giraría el costo del producto a la empresa a lo que siempre me negué porque tendría ocupado un espacio con un producto que se vende lentamente y requeriría de sitio para otros productos que tienen mejor mercado; sin embargo no desistieron de su intento y han continuado llamando para que les*

apoye en este mercado. No obstante que les referí que vendí mi negocio a persona diversa y me retiré de esta actividad dado que actualmente la competencia en esta ciudad es muy competitiva y ya no era suficiente para pagar la renta del local y obtener beneficios.

4.- A este hecho es completamente falso que lo señala la actora en su demanda, pues como ya referí no me enviaba ningún producto sino hasta recibir la transferencia electrónica por la cantidad o costo del producto.

*5.- A este hecho que se contesta he de referir que es totalmente falso a lo que se refiere en el primer párrafo porque además lo cita como si hubiese existido entre las partes una relación comercial cuando la realidad es que sólo hice unas pequeñas compras para probar la aceptación del producto en el mercado y mandaron la mercancía previo el pago mediante transferencia bancaria que se les hizo, de donde surgieron las facturas citadas en la contestación al hecho segundo. En relación al párrafo segundo de este hecho, manifiesto: en lo descrito en el cuadro ilustrativo que son ciertas las facturas señaladas con los números *****; de las restantes desconozco el por qué de su exigencia porque nunca solicité ni recibí ningún producto proveniente de la actora, por lo que desconozco el adeudo que se reclama por ese concepto. Por otro lado, cabe llamar la atención de este juzgado para que observe que las tres facturas de las que se duele la falta de pago el actor fueron elaboradas en un solo momento con fecha 28 de julio de 2017; la número ***** las 09:47:04; después la A-***** a las 09:47:30; es decir con 26 segundos de diferencia con respecto de la primera y la tercer factura la ***** fue elaborada a la 09:47:35; es decir con una diferencia de 5 segundos con respecto de la segunda. De donde se desprende que, no obstante de ser consecutivas se elaboraron de manera discontinua pero por su diferencia en tiempo se puede decir que fue en el mismo momento y en el hecho 4 y 5 del escrito inicial de demanda la actora en su narrativa lo refiere de tal manera que se entiende que las compras (sin conceder) fueron hechas en diversos momentos. Lo que evidencia su falta de seriedad, honradez y certeza del acto que alega y por tanto se desprende que es falso lo alegado*

por ella y falta de verdad motivado por oscura intención de obtener un lucro indebido.

En cuanto al tercer párrafo de este mismo hecho es falso, oscuro y contradictorio, pues se lee en la tercer interlínea que reclama un adeudo contenido en las 4 primeras facturas del cuadro ilustrativo, no obstante en el hecho precedente marcado con el número 7 segundo párrafo, última interlínea, cita solamente 3 facturas. En cuando a la impresión de pantalla desde este momento la objeto de falsedad en su contenido y firma ya que dicha captura de pantalla no contiene un solo elemento no me corresponde por lo que considero que a dicho documento no se le debe otorgar credibilidad alguna ni siquiera indiciaria y lo desconozco para todos los efectos legales.

6.- En cuanto al hecho sexto manifiesto que es totalmente falso y como ya se refirió; extrañamente las facturas son consecutivas en sus números de serie y folio, no obstante elaboradas en el mismo momento pero de manera discontinua.

7.- En cuanto al hecho séptimo es falso en su primera parte y solo es cierto las diversas facturas que señala y como puede apreciarse de sus números de serie en éstas sí son discontinuas porque son reales y hacen alusión a la verdad.

Al segundo párrafo de este hecho manifiesto que en la última parte donde refiere que existen facturas pendientes de cubrirse citando los números de cada una de ellas los desconozco por ser falsa la afirmación de la actora.

8.- En cuanto a este hecho he de referir que es falso lo afirmado por la actora pues nunca existió una relación comercial entre las partes y solamente se hicieron compras esporádicas, las que se han citado en la contestación a los hechos que anteceden.

9.- En cuanto al hecho número nueve es falso en su totalidad y no se le adeuda ninguna cantidad porque como ya se dijo del examen de las facturas se desprende que faltan a la verdad y porque además fueron elaboradas de manera unilateral y no reflejan la realidad y de su

propio análisis se desprende que los documentos fueron manipulados y obtenidos faltando a la verdad, y se vuelve a señalar los puntos inconsistentes en la contestación al hecho 5 segundo párrafo.

10.- Al hecho número diez manifiesto que es totalmente falso por faltar a la verdad en mi perjuicio.

11.- A este hecho manifiesto que ni lo niego ni lo afirmo no obstante vuelvo a señalar que las compras que se le hicieron a la actora fueron compras esporádicas sin que en realidad existiera una relación comercial formal, pues como puede observarse no existió ni existe contrato de por medio ni verbal ni escrito y sólo se dieron compras esporádicas.

12.- Refiero que es totalmente falso lo que señala el actor en este hecho pes falta a la verdad lo que me causa perjuicio dada la inseguridad jurídica a que me somete al señalarme falsamente cuando me atribuye un adeudo que sabe bien que no existe o bien existe confusión en sus registros contables pero que no son atribuibles a mi persona pero no obstante se me somete a una incertidumbre jurídica porque me veo en la necesidad de realizar gastos de representación que no tendría porque hacerlos y que surgen por la mala fe o desorganización contable del actor.

13.- Es totalmente falso lo manifestado en este hecho por la actora pues como se desprende de lo manifestado tanto por ella como en la contestación realizada en hechos precedentes, se desprende que no fue ni he sido una cliente que les originara compras cotidianas, así que la actora exagera o falta a la verdad cuando refiere que siempre tuve un trato directo y exclusivo de la empresa.

14.- A este hecho contesto que es totalmente falso lo aseverado por el actor en el sentido de que verbalmente se pactó la competencia de los tribunales de esta ciudad de Aguascalientes, porque nunca se tuvo una plática que no fuera única y exclusivamente lo relacionado con la mercancía y no era necesario porque previo el pago a través de transferencia electrónica y/o bancarias es que hasta entonces era enviada la mercancía; en cuanto a lo que refiere el actor que el lugar de pago se estableció en esta ciudad de Aguascalientes, como se desprende de los documentos falsos y por

tanto unilaterales que exhibe como documentos fundatorios es completamente falso e incurre en delito tipificado por la materia penal de lo que nos reservamos el derecho de proceder en su momento.

*15.- En cuanto a este punto, es falso que alguien haya atestiguado los hechos que refiere el actor debido a que todo lo planeado es falso, porque cuando pretendieron convencerme de manejar su mercancía lo hicieron en la ciudad de *****; y porque cuando hice pequeñas compras como ya se dijo se pagaron por anticipado mediante transferencias electrónica bancarias, de tal suerte que jamás he estado ni para ese efecto ni para cualquier otro en esta ciudad de Aguascalientes, por lo que si pretende presentar y lo hace; a las personas que cita estará de nueva cuenta incurriendo en falsedad criminal así como los testigos que dice presentará por lo que desde estos momentos anuncio que me reservo el derecho de proceder penalmente. He de agregar también seguramente estas personas que refiere como testigos seguramente son empleados y por lo mismo desempeñan algún oficio y/o actividad para el actor, pues se desprende de su ofrecimiento de pruebas la marcada con el número 10 que el domicilio que ofrece para citarlos es el mismo que señala como el domicilio de la empresa. Se desprende del primer hecho, segundo párrafo, en sus tres últimas interlíneas *****. De tal suerte que desde este momento le anuncio que dichos testigos si acuden y declaran falsamente incurrirían en falsedad criminal pero serían además tachados de conformidad con el artículo 1310 del Código de Comercio vigente.*

16.- Es falso lo manifestado por la actora en este hecho como lo es en todos y cada uno de ellos, como es falso también que tenga derecho a las prestaciones que reclama.” (Transcripción literal visible a fojas de la cincuenta y dos a la cincuenta y cinco de los autos).-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma el actor que el demandado mantiene un adeudo para con el por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS, derivada de la emisión de diversas facturas que amparan la compra de productos textiles . -

La parte demandada al dar contestación niega la existencia del adeudo que se le reclama, ya que no es cliente del actor.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.-

Ahora bien, la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo de la demandada, quien al no haber comparecido a la audiencia de juicio, fue declarada confesa, teniéndose por ciertos los hechos que la parte actora pretendía acreditar, específicamente la venta de los productos y que se adeuda la cantidad de **CIENTO TRIENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS**, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis 41 fracción III del Código de Comercio.

Así mismo se ofreció la prueba de ratificación de contenido y firma a cargo de la parte demandada, respecto de las tres facturas base de la acción y de la captura de pantalla de la recepción de productos, que obra a fojas treinta y siete de los autos, misma que por no haber comparecido la demandada a la audiencia de juicio, se le tuvo por ratificando.

Con las anteriores probanzas, y toda vez que en el sumario no se advierte prueba en contrario que la desvirtúe, se prueba la existencia del adeudo que se reclama y que consta en las facturas fundatorias de la acción.

Por lo tanto, queda plenamente demostrada la obligación contraída respecto de las facturas que se reclaman en el presente juicio, por la cantidad de CIENTO TRIENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de ***** . –

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.

Se condena a ***** , del pago de los intereses legales que le son reclamados, a razón del TRES por ciento mensual, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas base de la acción, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084 fracción I del Código de Comercio**, se condena a la parte demandada ***** al pago de gastos y costas a favor de la parte actora, toda vez que del sumario se advierte que ninguna prueba ofreció a fin de acreditar sus excepciones . –

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo Directo Civil número **22/2021** por el **Tercer** Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado, promovido por ***** se dictó esta sentencia definitiva por haberse declarado insubsistente la dictada por este Juzgado con fecha **veinte de julio del dos mil veinte**.

SEGUNDO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

TERCERO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

CUARTO.- Quedó probada la acción ejercitada por ********* en contra de ********* . -

QUINTO.- Se condena a ********* al pago de la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.

SEXTO.- Se condena a *********, al pago de los intereses legales a razón del tres por ciento mensual, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Se condena a ********* al pago de gastos y costas a favor de ********* . -

OCTAVO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria Licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Se publica en fecha **siete de mayo** del dos mil veintiuno.-
Conste.-

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0071/2019**, en fecha **seis de mayo de dos mil veintiuno**, constante de **dieciséis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración

de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.